

Radicación: 2023-00008-00  
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: LUISA FERNANDA GUZMÁN Y OTROS  
Demandado: REHABILITAR S.A.S. Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

Popayán, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 156*

### *Objeto a resolver*

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, una vez presentada la subsanación por parte del apoderado de la demandante.

### *Problema jurídico*

Cumple la referida demanda declarativa con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

### *Consideraciones*

Allegada la subsanación de la demanda, se pudo verificar que ahora cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 ib.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva, en atención a que, luego de ser subsanada, la demanda se encuentra ajustada a derecho, y, este Despacho es competente para conocer de ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta mediante apoderado judicial por los señores LUISA FERNANDA GUZMAN GUERRERO identificada con C.C. No. 1.063.814.677; MARIA PIEDAD GUERRERO GUZMÁN identificada con C.C. No. 34.658.170; NELSO JESÚS GUZMÁN MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 76.295.966; PAOLA ANDREA GUZMÁN GUERRERO identificada con C.C. No. 1.063.806.121; VALENTINA GUERRERO MARTÍNEZ identificada con la C.C. No. 1.003.104.023; contra REHABILITAR S.A.S. nit 817.001.920-1; PAOLA ANDREA FRANCO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.709.144 y SEGUROS DEL ESTADO nit 8600095786

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda a los demandados REHABILITAR S.A.S.; PAOLA ANDREA FRANCO HOYOS y SEGUROS DEL ESTADO, enviándoles copia del mismo a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290

Radicación: 2023-00008-00  
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: LUISA FERNANDA GUZMÁN Y OTROS  
Demandado: REHABILITAR S.A.S. Y OTROS

del CGP, y 8° de la Ley 2213/22); a quienes se les advierte, que a partir de la notificación de dicho auto, cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, que junto con sus anexos, les fue enviada por el mandatario judicial del demandante a sus respectivos correos electrónicos.

CUARTO: Una vez efectuadas las respectivas notificaciones a los demandados, la parte demandante deberá enviar al correo institucional del juzgado las respectivas constancias.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado FABIAN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, T.P. 242.516 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodríguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3f4e412071694f0f309815eb303c76113b7aba142fefbfa70105f66923bb3b**

Documento generado en 08/02/2023 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>